

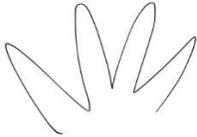
INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informado que Fondo de Garantía del Café presentó subrogación parcial del crédito; igualmente se presenta la liquidación de costas subsiguiente:

Agencias en Derecho	\$2.277.565.00
Otros gastos	\$ 0.00

Total liquidación de costas	\$2.277.565.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PRESOS M/CTE.

Belalcázar, febrero 17 de 2022



MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Radicación: 2021-00032-00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Serviguadañas Milin S.A.S. y Luis Emilio Arias
Actuación: Auto acepta subrogación parcial del crédito y aprueba costas
Interlocutorio: 082

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito, la apoderada judicial de Fondo Nacional de Garantías S.A., manifiesta que canceló a favor de Bancolombia S.A., la suma de Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos (\$4.146.419.00) respecto de la obligación cobrada en este proceso a SERVIGUADAÑAS MILIN S.A.S. y LUIS EMILIO ARIAS, por lo tanto, se subroga en esa cantidad el crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1670 del Código Civil, se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario del crédito cobrado hasta la suma Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos (\$4.146.419.00).

Aportados, como se encuentran los certificados de existencia y representación legal del Fondo de Garantías del Café S.A. y del Fondo Nacional de Garantías S.A., documento este último en que aparece el poder

en el que el primer fondo actúa como apoderado del FNG, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Mario Zuluaga Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.239 expedida en Chinchiná y T.P. No. 66.683 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro de la presente actuación.

Por otra parte, por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del despacho.

En cuanto a la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de Bancolombia S.A., se pronunciará el despacho una vez se haga el respectivo traslado por secretaría.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario parcial del crédito cobrado hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.146.419.00).

SEGUNDO. SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.239 expedida en Chinchiná y T.P. No. 66.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro de la presente actuación, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

TERCERO. SE IMPARTE la aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

CUARTO. Una vez se de traslado por la secretaría del despacho, a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de Bancolombia S.A., se decidirá sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277af3558594b5beadf1801385433db4174ebb48440aca24afb941b15c27ecb2**

Documento generado en 23/02/2022 02:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>